



**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7160
PEDIDO**

NO. DE SOLICITUD: 10002175	FECHA DE CELEBRACIÓN AÑO: 2022 MES: 09 DIA: 09	VIGENCIA DEL: 01.09.2022 AL: 31.12.2024	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FUNDAMENTO LEGAL: ART 42 DE LA LAASSP, 75 DEL RLAASSP	NO. DE PEDIDO: 4500002402
PROVEEDOR: 100002806 SKYALERT DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. DOMICILIO: VARSOVIA NO. 36 INT. 504 COL. JUAREZ, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC C.P. 06600 CDMX. R.F.C.: SME130729UG6			LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: En el inmueble sede Insurgentes, ubicado en Av. Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, y sede alterna Plaza de la República, ubicada en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, del INFONACOT.	

RESPONSABILIDAD CIVIL: N/A	FECHA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: 01.09.2022 AL 31.12.2024	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SI (X) NO () MONTO: 21,435.93
-----------------------------------	--	--

No	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
			1	SER		
01	31602 "Servicios de Red de Telecomunicaciones Nacional e Internacional"	"SERVICIO DE ALERTAMIENTO SÍSMICO MEDIANTE EQUIPOS RECEPTORES DE RADIO FRECUENCIA, SEÑAL SATELITAL Y/O CONEXIÓN A INTERNET EN EL EDIFICIO SEDE INSURGENTES Y SEDE ALTERNA PLAZA DE LA REPÚBLICA DEL INSTITUTO FONACOT"			214,359.32	214,359.32

QUE COMPRENDE: El prestador del servicio deberá proporcionar los equipos con sistema de alertamiento sísmico mediante equipos receptores de radiofrecuencia, señal satelital y/o conexión a internet, para los edificios sede Insurgentes y sede alterna Plaza de la República del Instituto FONACOT. El servicio de alerta sísmica para el edificio sede Insurgentes, deberá incluir el mantenimiento preventivo/correctivo a los siguientes equipos: *9 Altavoces de 40w. o de 75 w. *9 Pares de Alertas Visuales (luces estroboscópicas). El servicio de alerta sísmica para el edificio sede alterna Plaza de la República, deberá incluir el mantenimiento preventivo/correctivo a los siguientes equipos: *13 Altavoces de 40w. o de 75 w. *13 Pares de Alertas Visuales (luces estroboscópicas). El equipo de alertamiento sísmico debe retransmitir la alerta emitida por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico (CIRES) y/o a través de la red de sensores propios del proveedor para sismos iguales o superiores a 5.5 grados Richter con un tiempo de al menos 50 segundos de anticipación. Esta alerta debe emitirse con una adecuada señalización visual y auditiva que pueda ser percibida en cualquier zona de cada uno de los niveles del edificio sede de Insurgentes, así como del edificio sede alterna Plaza de la República. Los equipos que el prestador del servicio proporcione deberán ser de uso exclusivo para el Instituto Fonacot desde el inicio del contrato y deberán contar con la tecnología más actual, teniendo las siguientes características: 1. Deberá contar con una red cuya cobertura y su tecnología garantice la detección de los movimientos telúricos que afecten a la Ciudad de México. 2. El servicio de alertamiento sísmico debe prestarse a través de radiocomunicación vía VHF, señal satelital y/o conexión a internet para la operación del sistema de alertamiento sísmico, la señal de alerta sísmica debe ser exclusiva e independiente de terceros y dedicada 100% a la transmisión de la señal de alerta sísmica. Desde la emisión hasta la recepción de la alerta, no debe participar tercero alguno ni requerir de la infraestructura y/o recursos del Instituto Fonacot. 3. Los equipos deberán contar con soporte de batería de respaldo que garantice el continuo funcionamiento del mismo aun cuando se presenten cortes de energía. El alertamiento deberá reproducir el sonido oficial de alerta sísmica o similar, y preferentemente cumplir con lo establecido en la NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-SDSAS-001-2021.-SISTEMAS DE DIFUSIÓN SECUNDARIA PARA EL ALERTAMIENTO SÍSMICO. 4. No deben existir interferencias o dilaciones en la retransmisión de la señal de la alerta sísmica independientemente de la tecnología utilizada por el prestador del servicio. 5. Los equipos podrán ser monitoreados en tiempo real en cuanto a su recepción de señal y operatividad. 6. Se les deberá dar mantenimiento preventivo o bien pruebas de funcionamiento y operatividad del equipo de manera trimestral ya sea de forma presencial o vía remota, a partir de la puesta en servicio. 7. El prestador del servicio se compromete a proporcionar mantenimiento correctivo a los equipos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de alguna incidencia. 8. Deberá entregar los reportes de sismo a partir de 5.5 grados Richter, que indique intensidad y magnitud, ubicación del epicentro, hora y duración del sismo, así como profundidad, una hora después de haber ocurrido el movimiento a través de correo electrónico o cualquier otro medio digital con el que cuente prestador del servicio. 9. La duración de la alerta sísmica sonora y visual deberá ser de al menos 60 segundos y con un límite de tres minutos. 10. Los equipos deberán permitir la activación de alertamiento para el desarrollo de simulacros con supuesto de sismo. 11. El prestador del servicio debe incluir dentro de su cotización el arrendamiento de los equipos, materiales y recursos necesarios para la instalación y correcto funcionamiento del servicio de alertamiento sísmico, en el entendido de que todos los gastos que se originen serán cubiertos por el mismo. 12. El prestador del servicio deberá realizar el levantamiento técnico necesario para considerar la conexión a los nodos disponibles que garanticen el correcto funcionamiento de los equipos. 13. El proveedor del servicio deberá garantizar la continuidad del servicio de alertamiento sísmico durante la vigencia del contrato, entendiéndose que los equipos otorgados al Instituto Fonacot deberán operar sin interrupciones y cumplir con las especificaciones establecidas en el presente anexo técnico. Una vez concluido el servicio, los equipos instalados pasaran a formar parte del Instituto Fonacot. * Particularidades: *El prestador del servicio, al finalizar la instalación deberá realizar la limpieza de material de desecho y retirarlo de las instalaciones del Instituto Fonacot (según se requiera) sin que esto implique costo alguno para Instituto. *El prestador del servicio deberá tomar las precauciones necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes, previo consenso con el Administrador del Contrato. *El personal que realice las entregas deberá portar gafete, uniforme y equipo de seguridad. *El horario de labores para la instalación y mantenimiento será de 09:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, excepto en caso de que sea necesario desarrollar actividades que el Instituto Fonacot requiera que sean realizadas fuera de su horario laboral (pruebas de puesta en servicio y/o funcionamiento de los equipos). *El proveedor del servicio deberá reportar cualquier anomalía y/o situación con el Administrador del Contrato. *Los trámites de pago del prestador del servicio se gestionarán con el Administrador del Contrato. Los equipos instalados deberán reproducir el sonido oficial de alerta sísmica o similar, y preferentemente cumplir con lo establecido en la NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-SDSAS-001-2021.-SISTEMAS DE DIFUSIÓN SECUNDARIA PARA EL ALERTAMIENTO SÍSMICO.

ENTREGABLES. El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del contrato, un reporte mensual del monitoreo de comportamiento sísmico que se presente durante todos los meses que durará el servicio. El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del mismo, un reporte de mantenimiento preventivo o bien pruebas de funcionamiento y operatividad del equipo de manera trimestral.

IMPORTE CON LETRA: DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N. MAS I.V.A.	SUBTOTAL	214,359.32
ANTICIPO: N/A	I.V.A.	34,297.49
	TOTAL	248,656.81

OBSERVACIONES: *De conformidad al anexo técnico presentado por la Subdirección de Servicios Generales.			
POR EL PRESTADOR:	ÁREA REQUERENTE y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO:	ÁREA CONTRATANTE:	POR EL INSTITUTO FONACOT:
C. Álvaro Velasco Romero Representante Legal	Lic. Erika Helena Psihas Valdés Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Erika Helena Psihas Valdés Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Sergio Jaír Romero Bonilla Subdirector de Adquisiciones
			Lic. Erika Helena Psihas Valdés Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en suplencia por ausencia del Subdirector General de Administración

Elaboró. - Carlos Augusto Franyutti Martínez:
Revisó. - Carlos de Alba Alcántara:

DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" y por la otra "El Prestador del Servicio", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:
1. Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autofinanciación presupuestal y estatizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la Escritura Pública número 223,288, del 01 de abril de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Euliquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México.
4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente pedido, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 31602 denominada "Servicios de Red de Telecomunicaciones Nacional e Internacional" y cuenta con suficiencia presupuestal para celebrar el presente pedido, según oficio número SGA-370-2022, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en suplencia por ausencia del Subdirector General de Administración.
5. No tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, quinto piso, Colonia Roma Sur, C.P. 00760, Demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedido".

- II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
1. Que su representada es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento número 29,908 de fecha 07 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría número 171 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico no. 503216-1
2. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura pública número 120,190 de fecha 28 de agosto de 2020, otorgada ante la fe de Lic. Francisco Javier Arce Gargallo, Notario 74 en ejercicio en la Ciudad de México, declarando bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni participando con ella personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 60 de la citada Ley.
4. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal, así como los elementos técnicos, humanos y materiales para obligarse al objeto del "Pedido".
5. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicilio de su representada el ubicado en VARSOVIA NO. 36 INT. 504 COL. JUAREZ, DEMARCAción TERRITORIAL CUAUHTÉMOC C.P. 06600 CDMX.
6. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número. - SME130/29UG6
7. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como empresa PEQUEÑA.
8. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra dentro del supuesto del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA. - OBJETO DEL PEDIDO. - "El Prestador del Servicio" se obliga ante "El Instituto" a realizar la prestación de los servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido".
SEGUNDA. - MONTO. - Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Prestador del Servicio" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
TERCERA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. - El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR DEL SERVICIO a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] CIABE [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en BBVA BANCOMER, el pago se realizará a mes vencido, previo cumplimiento del servicio y de la entrega de la factura que cumple con los requisitos de ley, dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación, así como de la documentación soporte para su revisión y autorización por parte del administrador del contrato, a fin de proceder al pago a través del mecanismo de transferencia bancaria o de así requerirlo, por medio de cadenas productivas. El comprobante fiscal digital (CFDI) deberá de igual forma enviarse por medio electrónico en representación PDF y el archivo electrónico XML, o por medio magnético en forma directa al Subdirector de Servicios Generales. En caso de que el periodo facturado sea menor a un mes, deberá de dividirse el costo mensual del servicio entre 30.4 y el resultado de la multiplicación por los días a facturar.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. - Los servicios contratados, serán prestados dentro de la fecha o plazo convenidos y en los domicilios señalados al anverso. La prestación se considerará concluida hasta la recepción de los servicios por parte del INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y en él o en los lugares convenidos.

QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - El PRESTADOR DEL SERVICIO responderá por los defectos en sus materiales, mano de obra o vicios ocultos, obligándose a sustituir los servicios por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si el PRESTADOR, no sustituye los servicios, se obliga a devolver al INSTITUTO FONACOT el importe de los servicios pagados y no prestados, más los intereses generados a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento de pedido. Se procederá de igual manera tratándose de saneamiento por evicción.

SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar a "El Instituto" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una Fianza de cumplimiento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo del presente "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo antes o los dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR DEL SERVICIO demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente pedido; para liberar la fianza será indispensable la manifiestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR DEL SERVICIO.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. - Las penas convencionales que se aplicarán por atrasos en la prestación del objeto de contratación serán las siguientes: Aplicará penas convencionales que se aplicarán por atraso en el inicio de la prestación del servicio a partir de los cinco días naturales que tiene para instalar el servicio por causas imputables al prestador, será del 1% (uno por ciento) diario en función del importe mensual facturado hasta que dé inicio el servicio. Por el atraso en el mantenimiento correctivo al no solucionar la falla pasadas las 24hrs, una vez notificada la misma. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. DEDUCTIVAS. - Aplicará deductivas por el funcionamiento deficiente del equipo aplicado a la factura del mes en el que se detectó la deficiencia, la cual será equivalente al 3% (tres por ciento) del costo diario del servicio por el número de días en tanto se resuelva la falla. El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá rescindir el pedido será del 10% (diez por ciento) del monto total del pedido.

DECIMA. PATENTES Y MARCAS. El PRESTADOR DEL SERVICIO será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de patentes o marcas de los servicios vendidos al INSTITUTO FONACOT.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL "PEDIDO". - Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del pedido o la cantidad de los bienes o servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, al veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y que el precio sea igual al pactado originalmente en el pedido que se modifique.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. - "El Prestador del Servicio" será responsable de los servicios prestados a satisfacción de "El Instituto". Asimismo, "El Prestador del Servicio" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la prestación de los servicios.

DECIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL PEDIDO. - El área requirente de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor público que tenga a bien designar como Administrador del "Pedido", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - "El Instituto", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación al servicio objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Prestador del Servicio" se obliga a responder por ello, así como rembolsar a "El Instituto", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR DEL SERVICIO: a) No proporcionar los servicios objeto de este Pedido en la fecha pactada. b) No prestar los servicios de conformidad a lo establecido en el presente Pedido, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT. c) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los servicios adquiridos. d) Si el PRESTADOR DEL SERVICIO cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Pedido. e) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados. f) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El incumplimiento del PRESTADOR DEL SERVICIO a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Pedido, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte del INSTITUTO FONACOT, contando el PRESTADOR DEL SERVICIO con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante INSTITUTO FONACOT, dicho escrito será evaluado por éste, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DECIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Con fundamento en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, El PRESTADOR DEL SERVICIO no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Pedido, salvo los derechos de cobro, los que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR DEL SERVICIO.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. - "El Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "Instituto", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Instituto" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. - "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este "Pedido", con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, "El Prestador del Servicio" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación al PRESTADOR DEL SERVICIO, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a rembolsar al PRESTADOR DEL SERVICIO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el Pedido correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "El Instituto" reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Prestador del Servicio" por calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, entre otras, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad que por el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal del INSTITUTO FONACOT sea aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México; por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por 3 tantos por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México.

Visto Bueno del Area Técnica:
Abel Barragán Sánchez
Nombre y Firma

Ciudad de México, 26 de abril de 2023

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 26 de abril del 2023, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT3SE.26.04.2023-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 108; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción I; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y una abstención la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **2** Convenios de Comodato y **6** Contratos de Arrendamiento, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **116** Contratos, **3** Pedidos y **20** Convenios Modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Ilse Campos Loera
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de
los Trabajadores